

Texto aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC, de fecha 13 de junio de 2022

NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DE I+D+i DE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Preámbulo

El objetivo primordial de la actividad de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i) que se lleva a cabo en la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) es la creación, la publicación, la diseminación y la transferencia de los resultados y los conocimientos generados a la sociedad. Entre los principios inspiradores de la UOC se incluyen la puesta del conocimiento al alcance de todo el mundo, independientemente del tiempo y el espacio, y el fomento de la investigación y la innovación en la sociedad del conocimiento.

La UOC reconoce en sus Estatutos que su finalidad fundacional es promover y proporcionar la educación superior a través de la creación, la transmisión y la difusión de la cultura y de los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y profesionales, y el enriquecimiento del patrimonio intelectual, cultural y científico de Cataluña con el objetivo del progreso general, social y económico y su desarrollo sostenible.

Por otro lado, en el artículo 1 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC (en adelante, NOF), se establece que son objetivos de la universidad "el fomento y el desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento donde está presente la universidad; especialmente en el estudio de la sociedad del conocimiento", y "la difusión del conocimiento, la transferencia de tecnología, saber hacer e innovación en los campos de la formación y la cultura asociadas al uso intensivo de las TIC". Asimismo, otro objetivo de la UOC es que el estudiantado, el profesorado y el personal de gestión interactúen y cooperen en el Campus Virtual y constituyan una comunidad universitaria que utiliza la red para crear, estructurar, compartir y difundir el conocimiento.

Principios inspiradores

Los principios rectores de esta normativa son (i) el reconocimiento de la autoría del personal de la UOC; (ii) la gestión eficiente y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados generados en el desarrollo de la actividad de I+D+i de la universidad, y (iii) la transferencia a la sociedad de dichos resultados, mediante su licenciamiento comercial a terceros, la publicación con licencias de acceso abierto de las obras (literarias, artísticas y científicas, incluyendo el software) y de las invenciones que sean propiedad de la UOC, sin perjuicio de los acuerdos, contratos y convenios que la universidad haya suscrito con terceros o de la posibilidad de que la UOC pueda reservarse los derechos de explotación sobre los resultados de I+D+i si lo considera oportuno.

Asimismo, en la gestión de la propiedad intelectual e industrial de los resultados obtenidos en la actividad de I+D+i, la universidad deberá seguir los siguientes principios fundamentales:

- Incentivar al personal propio para la creación de resultados de I+D+i.
- Colaborar con terceros para la generación de obras e invenciones y la difusión de tecnología y conocimientos.
- Identificar los resultados de I+D+i y determinar la titularidad y regulación de los derechos de explotación sobre estos.
- Proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados de I+D+i para inscribirlos o registrarlos cuando se considere oportuno, en su caso.
- Mantener y difundir registros con información relativa a la propiedad intelectual e industrial de los resultados de la actividad de I+D+i de la universidad.
- Publicar, difundir, diseminar, transmitir y promover la explotación comercial e industrial, incluso con la creación de empresas derivadas, de los resultados de I+D+i con licencias de acceso abierto a la sociedad, siempre que se estime conveniente y sin perjuicio de lo establecido en los contratos, convenios o acuerdos suscritos con terceros.

Capítulo I. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito objetivo

Esta normativa tiene por objeto establecer y regular:

- (i) La titularidad y gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados generados en el ámbito de la actividad de I+D+i desarrollada en la universidad, tanto si se trata de actividad de I+D+i colaborativa o contratada, propia de la UOC o promovida por esta, o bien actividad llevada a cabo en colaboración con terceras personas, empresas o instituciones, o por encargo de estas.
- (ii) El reconocimiento de los derechos morales sobre los resultados de I+D+i.
- (iii) La gestión y el régimen de distribución de los resultados económicos derivados de estos.
- (iv) La protección y el mantenimiento de los resultados.
- (v) La explotación y difusión de los resultados.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Esta normativa es aplicable al colectivo de gestión y al colectivo académico (profesorado y personal investigador) (en adelante, el personal) de la universidad.

2. También es aplicable al personal siguiente:

a) Personal investigador o de proyecto en formación, con beca, con financiación propia o externa, en alguno de los programas de doctorado de la UOC en fase de contratación laboral.

La participación del personal investigador o de proyecto en formación con una beca de los programas de doctorado se producirá siempre que (i) se trate de actividades directamente

asociadas a la investigación que este lleva a cabo, y (ii) tenga carácter esporádico y no habitual, de forma que no comporte menoscabar o interrumpir su proceso formativo.

b) Personal investigador o de proyecto con vinculación con otras universidades.

El personal formado por colaboradores y expertos de otras universidades, centros de investigación e instituciones nacionales o extranjeras sin relación laboral o de prestación de servicios con la UOC, incluida la figura del profesor visitante (*visiting professor*), se producirá siempre que cuente con la autorización previa de la entidad a la que pertenece y que esta participación externa se regule, en todo caso, a través de la formalización de un convenio o contrato con dichas entidades que rijan la actividad de I+D+i en la que participe la UOC.

c) Colaboradores externos (eventuales y expertos contratados).

En el caso de los colaboradores eventuales y expertos contratados que participen en el desarrollo de actividad de I+D+i de la universidad, la colaboración coincidirá con la duración del contrato de obra o servicio que se formalice para regular su participación.

3. Esta normativa se aplica a los estudios de la UOC, así como a los institutos o centros de investigación reconocidos por esta universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las NOF en cuanto al desarrollo de la actividad de I+D+i en la UOC.

Capítulo II. Titularidad y gestión de los derechos

Artículo 3. Designación de autor o inventor y derechos morales

1. La UOC respetará el derecho a ser reconocido como inventor o autor o grupo de inventores o autores y sus derechos morales respecto de los resultados de I+D+i que hayan generado en el marco de la actividad de I+D+i desarrollada en esta universidad.

2. La mención como autor o inventor de los resultados de I+D+i constará en cualquier acción de explotación o difusión de estos resultados que realice la UOC o en la que la universidad participe con terceros.

Artículo 4. Titularidad de los resultados del personal investigador o de proyecto con relación laboral

1. La titularidad de los derechos de explotación de los resultados de I+D+i generados por el personal laboral de la UOC en el desarrollo de la actividad de I+D+i en la universidad corresponde a la UOC, excepto si existe un pacto en contra entre el trabajador y la UOC formalizado por escrito.

2. En cuanto a las invenciones generadas de una actividad de investigación que no constituya, de forma implícita o explícita, el objeto del contrato laboral pero que esté relacionada con su actividad profesional en la UOC, en el caso de que en su obtención hayan influido predominantemente conocimientos adquiridos dentro de la UOC o el uso de medios proporcionados por la universidad, y siempre que los derechos sobre la invención no se hayan cedido a la UOC por contrato, la UOC

tiene derecho a asumir la titularidad de la invención o a reservarse un derecho de utilización sobre esta.

3. En el supuesto de que la UOC asuma la titularidad de una invención o se reserve un derecho de utilización de esta, el inventor tendrá derecho a una compensación económica justa fijada en atención a la importancia industrial y comercial del invento y teniendo en cuenta el valor de los medios o conocimientos facilitados por la UOC y las aportaciones propias del inventor. Esta compensación económica podrá consistir en una participación en los beneficios que obtenga la UOC de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre la invención.

4. Excepto prueba en contra, las invenciones para las que se presente una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción de la relación laboral se presumen realizadas durante la vigencia de dicha relación, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

Artículo 5. Titularidad de los resultados de I+D+i del personal investigador o de proyecto en formación sin relación laboral

La titularidad de la propiedad intelectual o industrial de los resultados de I+D+i generados por el personal investigador o de proyecto en formación con una beca, con financiación propia o externa, en alguno de los programas de doctorado, corresponde al propio autor o inventor, de conformidad con la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial. En todo caso, si la UOC desea explotar los resultados obtenidos por este tipo de personal, debe solicitar autorización al autor o inventor.

Artículo 6. Titularidad de los resultados de I+D+i obtenidos de la actividad de I+D+i con terceros

1. La actividad de I+D+i que se realice junto con terceros sin relación laboral con la UOC —ya sean personas físicas o entidades, públicas o privadas— se formalizará siempre por escrito a través del correspondiente acuerdo, contrato o convenio con expresa regulación del régimen de titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados de I+D+i que se generen, la indicación de las condiciones de uso y explotación, del reparto de los beneficios que se originen de la explotación y de la gestión de su protección jurídica, así como el derecho de la UOC a utilizar los resultados y el conocimiento obtenidos en dicha actividad con fines de investigación y docencia.

2. En el caso de la actividad de I+D+i que se desarrolle en el marco de convocatorias públicas de investigación, nacionales o internacionales, deberá ajustarse a la regulación establecida en la convocatoria correspondiente.

3. Quedan fuera de la aplicación de esta normativa y pertenecen a su autor o inventor la titularidad y los derechos de explotación de los resultados generados en el desarrollo de actividades de I+D+i obtenidos por el personal laboral de la UOC fuera de su relación laboral con la universidad.

Capítulo III. Comunicación y protección de los resultados de I+D+i

Artículo 7. Comunicación de la obtención de resultados de I+D+i y deber de colaboración

1. El personal de la UOC tiene la obligación de comunicar los resultados —sean o no susceptibles de protección— generados en el marco de su participación en la actividad de I+D+i de la universidad al área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su generación.

2. La comunicación podrá formalizarse a instancia del propio trabajador, o bien a través del investigador o responsable de proyecto correspondiente, adjuntando toda la información y documentación relativa al resultado obtenido, incluido el porcentaje de participación de cada inventor o autor. Una vez recibida la comunicación, se hará un análisis y una valoración de los resultados y, si se considera oportuno, se resolverá iniciar los trámites necesarios para la protección jurídica del resultado de I+D+i, que, en todo caso, se llevará a cabo antes de su publicación o divulgación. Con respecto a la protección de los resultados derivados de la actividad de I+D+i de la universidad obtenidos de la actividad con terceros, se ajustará a lo establecido en el acuerdo, contrato o convenio correspondiente suscrito por la UOC.

3. El personal de la UOC que tenga la consideración de autor o inventor de resultados de I+D+i deberá colaborar con la universidad en todo lo que sea necesario para permitir la protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial de los resultados y, si procede, su explotación o transferencia posterior.

Artículo 8. Protección de los resultados de la actividad de I+D+i

1. El área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación será la responsable de evaluar la necesidad y la oportunidad de iniciar los trámites de protección de los resultados generados en la actividad de I+D+i que se lleve a cabo en la universidad con la colaboración, si procede, del personal de la UOC, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de recepción de la comunicación de la generación de los resultados. La resolución que acuerde la gestión o no de la protección de los resultados de I+D+i se comunicará por escrito al investigador responsable o al responsable de proyecto de la actividad de I+D+i en cuyo marco se haya obtenido el resultado.

2. En el caso de las invenciones susceptibles de protección por la propiedad industrial, si la resolución emitida no prevé el inicio del trámite de protección del resultado, o bien esta es desfavorable a la protección, el inventor podrá solicitar a la UOC la concesión de una cesión de derechos o de una licencia de explotación de los resultados.

3. En el supuesto de que se acuerde empezar el trámite de protección de los resultados, la protección podrá hacerse efectiva a través de los siguientes medios:

- a) Presentando la solicitud de registro o la inscripción de los derechos e información asociada ante el organismo o entidad competente, en el caso de registros oficiales.
- b) Gestionando la protección ante otros organismos que ofrecen sistemas alternativos de protección o mediante el uso de sistemas o herramientas de protección de obras.

4. La universidad, a través del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, llevará el control de los resultados generados en la actividad de I+D+i de titularidad de la universidad y, si procede, de los títulos de propiedad industrial o intelectual registrados ante las entidades u organismos oficiales o sistemas alternativos de protección que se hayan llevado a cabo, así como los acuerdos, contratos y convenios que regulen los derechos de explotación de los resultados y, en su caso, la renuncia de derechos por parte de la UOC.

En caso de que los inventores o la propia UOC no estén interesados en el registro y explotación de los resultados de I+D+i generados o no se llegue a ningún acuerdo de cesión o licencia de explotación de uso, la UOC no solicitará la protección registral.

Artículo 9. Confidencialidad de los resultados de I+D+i

1. El personal de la UOC, así como cualquier persona que participe en la actividad de I+D+i de la universidad, con independencia del tipo de relación contractual que tenga con esta, debe mantener la confidencialidad de cualquier información relativa a la actividad mencionada y a los resultados generados y respetar las condiciones y los plazos previstos para su difusión, con excepción de los casos en que su divulgación haya sido autorizada por la UOC o en el correspondiente acuerdo, contrato o convenio que regule la actividad de I+D+i con terceros.

2. En cuanto a las actividades de I+D+i desarrolladas por la UOC de forma conjunta o con la participación de terceros, es de aplicación el acuerdo de confidencialidad que forme parte de los acuerdos, contratos, licencias o convenios suscritos con los terceros para proteger la confidencialidad de la información y de los resultados derivados de la actividad de I+D+i.

3. No se podrá celebrar ningún acto de difusión o publicación de los resultados de I+D+i susceptibles de protección hasta que el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación no confirme que se ha tramitado la obtención de la protección de los resultados.

Capítulo IV. Diseminación y explotación de los resultados de I+D+i

Artículo 10. Diseminación de los resultados de I+D+i

El área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación trabajará para promover y asegurar una óptima difusión de los resultados de la actividad de I+D+i.

En la difusión de los resultados de I+D+i y otros datos asociados a la investigación se respetarán, siempre que sea posible, los siguientes principios:

- Efectuar el registro y depósito digital de todos los resultados (obras e invenciones y otros datos de investigación) en el repositorio institucional de la UOC (O2) u otros repositorios destinados a tal efecto.

- Poner a disposición de terceros los resultados de I+D+i con preferencia bajo licencias de acceso abierto que permitan la explotación de los resultados con criterios de ciencia abierta (*open source, open content*), preferiblemente con carácter enunciativo y no limitativo, con licencias Creative Commons del tipo BY-SA (por contenidos) o licencias de software libre, si es posible del tipo GPL (por software) que faciliten compartir y hacer público el conocimiento generado a la sociedad y cumplir, de este modo, con la Política institucional de conocimiento abierto de la UOC.
- Divulgar los datos de investigación (respetando la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal) de conformidad con los principios FAIR.
- Hacer públicos todos los resultados de investigación derivados de proyectos de investigación con financiación pública.

La implementación de la Política institucional de conocimiento abierto de la UOC en la publicación de los resultados de I+D+i tendrá que ser compatible, en todo caso, con las políticas de las agencias financiadoras de la actividad de I+D+i que sean aplicables, con las políticas editoriales respecto a las publicaciones científicas (suspensión y embargo de publicaciones), y con lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios de colaboración suscritos con terceros.

Artículo 11. Explotación de los resultados de I+D+i por la UOC

1. El área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación es la responsable de establecer los mecanismos de explotación y de transmisión a terceros de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados de I+D+i de la universidad que considere más adecuados para el cumplimiento de sus finalidades, que se realizará de conformidad con la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual e industrial.
2. La UOC puede explotar los resultados de I+D+i —que pueden consistir en resultados protegibles o no por la normativa de propiedad industrial o de propiedad intelectual— de distintas formas:
 - a) Por sí misma, de forma directa.
 - b) Por sí misma, de forma indirecta.
 - c) A través otras formas de explotación con terceros.

En cada caso, se determinarán los términos y condiciones de explotación, así como el régimen económico de la explotación.

3. En cualquier caso, la UOC promoverá y procurará que la vía de explotación escogida permita la máxima difusión y acceso abierto para la sociedad de los nuevos conocimientos y tecnologías generados.

Artículo 12. Fórmulas de explotación de los resultados

1. Sin perjuicio de la publicación y diseminación de los resultados conforme al artículo 10 de esta normativa, como criterio general, el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación considerará las siguientes vías de explotación de los resultados de I+D+i de la universidad:

- a) Concesión de cesión o licencia en régimen de exclusividad o no exclusividad de los derechos de explotación sobre los resultados de I+D+i al autor o inventor de la UOC que los haya generado.
- b) Concesión de cesión o licencia en régimen de exclusividad o no exclusividad de la titularidad de los derechos de explotación sobre los resultados de I+D+i o la concesión de una licencia de explotación a terceros.
- c) Concesión de cesión o licencia en régimen de exclusividad o no exclusividad de los derechos de explotación sobre los resultados de I+D+i a una empresa de base tecnológica (empresa derivada), que disponga de personal de la UOC en su plantilla o que cuente con participación de la universidad en su capital social.
- d) Participación en empresas de base tecnológica (empresa derivada).

2. En caso de que la UOC decida no proteger registralmente un determinado resultado de I+D+i, y no haya ningún tercero, persona física o entidad pública o privada, interesado en adquirir la cesión de los derechos de explotación o licencias de uso, la UOC podrá comunicarlo al inventor que forme parte del personal de la universidad. En caso de estar interesado, el inventor podrá solicitar la cesión de derechos a su favor y emprender los trámites necesarios para protegerlo a su nombre, de conformidad con la normativa aplicable y respetando en todo caso los acuerdos, contratos o convenios que se hayan firmado con terceros.

La renuncia por parte de la UOC deberá estar motivada y tendrá que formalizarse de forma expresa, por medio de comunicación fehaciente. En este caso, la cesión de derechos a favor del inventor será gratuita, con una reserva a favor de la UOC de obtención de un porcentaje sobre los beneficios que este pueda obtener por la explotación comercial de los resultados.

Los contratos de cesión en régimen de exclusiva de los derechos de propiedad industrial e intelectual incluirán siempre una cláusula de reversión de derechos a favor de la UOC: (i) tanto en el supuesto de que los resultados de I+D+i no se exploten comercialmente dentro del plazo establecido en el contrato de cesión, que no puede ser superior a 24 meses desde la formalización de la cesión, (ii) como en el caso de que el cesionario no haya podido demostrar esfuerzos razonables para iniciar la explotación comercial, la UOC podrá ejercer su derecho de reversión de la cesión de derechos sobre los resultados, rescindir el contrato y dejar al cesionario con una licencia no exclusiva de explotación y uso comercial del resultado.

Artículo 13. Empresas de base tecnológica

1. La explotación de los resultados de I+D+i indicada en el artículo anterior podrá impulsarse mediante la creación de una empresa de base tecnológica y de conocimiento (empresa derivada) directamente relacionada con la actividad científica y técnica desarrollada en la universidad, con participación de personal de la UOC, en la que podrá participar eventualmente la UOC, y a la que se licenciarán los derechos de explotación sobre los resultados de I+D+i de la universidad.

2. La participación del personal de la UOC en el capital social y la actividad de la empresa deberá adecuarse, en todo caso, a la normativa interna de creación de empresas derivadas de la universidad y a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 14. Distribución de los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de I+D+i

1. La gestión y distribución de los beneficios derivados de la explotación de los resultados de las actividades de I+D+i reguladas por esta normativa se someterán, en todo caso, a las normas internas específicas vigentes de la universidad. Asimismo, deberán ser validadas por el responsable del equipo investigador de la actividad de I+D+i en cuyo marco se hayan generado los resultados, y por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación.

2. Los beneficios netos obtenidos de los ingresos de la venta (cesión de derechos de explotación) o de la concesión de licencias de explotación sobre los resultados de I+D+i generados se distribuirán una vez se hayan descontado de los ingresos brutos obtenidos de la explotación de los resultados, en cada caso, los gastos imputables a tramitación, gestión, mantenimiento y protección jurídica de los derechos, así como los gastos derivados de la valoración de los resultados de I+D+i (entre otros, pruebas de concepto, materiales de difusión, gastos por comercialización, etc.).

3. En el supuesto de que el personal de la UOC que haya contribuido a la generación de los resultados de I+D+i (obras e invenciones) tenga derecho a participar en los beneficios obtenidos por la UOC derivados de la cesión o licencia de derechos de explotación comercial e industrial, esta participación en los beneficios será considerada retribución extraordinaria y no podrá suponer ningún cambio en su relación contractual con la UOC.

4. En el caso de que el inventor o autor quiera solicitar una modificación de los porcentajes de coinventión o coautoría inicialmente establecidos entre los diferentes miembros del equipo que ha contribuido a generar los resultados de I+D+i, la petición, debidamente motivada, deberá enviarse al área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de I+D+i. Esta área, tras analizar toda la información aportada por el equipo investigador, será quien, finalmente, establezca los porcentajes que sean aplicables.

5. En el supuesto de que el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación autorice la explotación de los resultados de I+D+i (conforme a los artículos 12 y 13 de esta normativa), la distribución sobre el total de los beneficios netos derivados de la explotación de los resultados de I+D+i entre la UOC y el inventor o autor se hará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Inventor o autor: 50 %.
- UOC: 50 %.

Artículo 15. Conflicto de interés en la actividad de I+D+i

1. Se entiende por *conflicto de interés* cualquier situación en la que las obligaciones del personal sujeto a esta normativa puedan entrar en conflicto con las de la UOC y puedan afectar a la objetividad y la independencia de las actividades que realiza en nombre de la universidad.

2. De conformidad con lo establecido en la [Política de conflicto de interés de la UOC](#), el personal laboral de la UOC tiene la obligación genérica de informar a la universidad de cualquier situación de conflicto de interés real o potencial entre sus intereses personales o profesionales y los de la UOC que pueda producirse en el marco de la actividad de I+D+i en la que participa y que pueda influir a la hora de tomar una decisión profesional. La persona implicada en la situación de conflicto de interés (real o potencial) presentará a la UOC la información y documentación necesaria para analizar el caso y tomar una decisión al respecto, con la participación, si procede,

del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación.

Disposición transitoria

1. Los acuerdos, contratos y convenios que regulen aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial de los resultados generados en el desarrollo de la actividad de I+D+i formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa deberán adaptarse a sus disposiciones, como máximo, en el momento de la renovación o prórroga del acuerdo, convenio o contrato que los rija.

2. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta normativa, la UOC, a través del área que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, actualizará los procedimientos de tipo administrativo, modelos y formularios para la puesta en vigor y difusión de esta normativa.

Disposición derogatoria

1. Queda derogada la normativa de propiedad intelectual e industrial de la actividad de I+D+i, aprobada por el Comité de Dirección Ejecutivo de la UOC con anterioridad a esta normativa, así como todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta normativa.

2. En todo lo que no esté reglamentado en esta normativa, es de aplicación lo establecido en la normativa que regula la propiedad intelectual, la propiedad industrial y disposiciones complementarias.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la universidad.

ANEXO I. Definiciones

A efectos de esta normativa, se tienen en consideración las siguientes definiciones:

Resultados de I+D+i: toda la tecnología, conocimiento o procesos, obras e información, entre otros, que hayan sido desarrollados o generados a consecuencia de la actividad de I+D+i por el personal investigador o de proyecto sujeto a esta normativa.

Propiedad intelectual: derechos de exclusiva que corresponden a los autores sobre sus obras intelectuales.

I+D+i colaborativa: actividad de la universidad que tiene por objeto la participación con diferentes personas o entidades en un proyecto de I+D+i con la finalidad de conseguir un resultado u objetivo común.

I+D+i contratada: actividad de la universidad que tiene por objeto la prestación a un tercero de servicios en el ámbito de la I+D+i a cambio de una contraprestación.

Autor: persona física que crea la obra intelectual (personal docente e investigador, personal de gestión, becarios y estudiantes, colaboradores y visitantes).

Bases de datos: colecciones de obras, datos y otros elementos independientes dispuestos de forma sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otro modo.

Obra: resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual. Toda creación original literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro (por ejemplo, libros, canciones, programas de ordenador, informes, dibujos y diseños gráficos originales, conferencias, presentaciones, bases de datos, etc.).

Software: conjunto de instrucciones dirigidas a la obtención de un resultado determinado por el ordenador. Se protegen como obras literarias y no como invenciones patentables.

Propiedad industrial: derechos de exclusiva que se otorgan sobre determinadas creaciones inmateriales. Son ejemplos de resultados sujetos a la propiedad industrial las invenciones patentables, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las topografías de semiconductores, las obtenciones vegetales, etc.

Diseño industrial: derecho exclusivo de propiedad industrial sobre diseños que sean nuevos y tengan carácter singular. Un diseño es la apariencia de la totalidad o de parte de un producto, que derive de las características de las líneas, contornos, colores, formas, texturas, etc. Un diseño es nuevo cuando no se ha hecho público ningún otro diseño idéntico y tiene carácter singular cuando la impresión que da al usuario informado es diferente a la impresión general que produce cualquier otro diseño.

Invencción: resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad industrial. Entre otros, productos o procesos nuevos que impliquen una actividad inventiva (es decir, que no sean fácilmente deducibles del estado de la técnica) y que tengan aplicación industrial.

Inventor: persona física que crea una invención, modelo de utilidad o diseño industrial.

Marca: derecho exclusivo de propiedad industrial para la utilización de un signo que permite distinguir los productos y servicios de una empresa de los de otra en el mercado. Puede incluir palabras, imágenes, símbolos, letras, cifras, formas tridimensionales, sonidos, etc.

Modelo de utilidad: derecho exclusivo de propiedad industrial sobre invenciones industrialmente aplicables que son nuevas, implican actividad inventiva y consisten en dar a un objeto o producto una configuración, estructura o composición que le otorga una ventaja apreciable para su uso o fabricación (es decir, que se caracteriza por su utilidad y practicidad). Tiene menor rango inventivo que las patentes.

Patente: derecho exclusivo de propiedad industrial que se concede sobre una invención (productos o procesos nuevos a escala mundial, de aplicación industrial y que no son fácilmente deducibles del estado de la técnica). Faculta al titular para decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y cómo hacerlo.

Datos FAIR: datos de investigación que cumplen los principios FAIR (localizables, accesibles, interoperables y reutilizables).

Cesión: contrato a través del cual el titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial lo otorga a un tercero, lo que supone una transferencia de la titularidad de los derechos de explotación (derechos económicos). Los derechos morales de los autores o inventores son intransferibles y el nuevo titular siempre debe respetarlos.

Licencia: contrato a través del cual el titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial permite a un tercero el uso y explotación de los derechos en las condiciones que se pacten en relación con el ámbito temporal, territorial, de exclusividad, retribución, mantenimiento, etc.

Exclusividad: tanto la licencia como la cesión pueden pactarse en exclusiva y, por lo tanto, el licenciatarario o el cesionario son los únicos legitimados para explotar los derechos objeto del contrato. El licenciante o el cedente deben abstenerse de hacer cualquier acto de explotación.

Código abierto (*open source*): software que se publica con una licencia de código abierto o procede del dominio público, además de desarrollarse de forma colaborativa.

Creative Commons: sistema de licencias abiertas que permite compartir, reutilizar y combinar los recursos de conocimiento, al tiempo que garantiza que los creadores conserven sus derechos de autor.

Licencia abierta: licencia de uso de carácter gratuito mediante la que el autor titular de los derechos de explotación autoriza al público en general para que pueda hacer uso de su obra sin tener que pedir su permiso, siempre que en el uso que se haga de ella se respeten los términos de la licencia.